

Resolución Directoral Regional N° 357 -2024-GRU-DRA

Pucallpa, 09 SEP 2024

VISTO:

Resolución Directoral Regional N° 360-2018-GRU-DRA de fecha 02 de octubre del 2018, Informe N°013-2018-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO de fecha 27 de noviembre del 2018, Informe N°228-2018-GRU-DRA/DISAFILPA/ACC.NN de fecha 29 de noviembre del 2018, Informe N°0084-2020-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN de fecha 27 de agosto del 2020, Informe Técnico Legal N° 048-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN-FSTA-BJG de fecha 08 de mayo del 2024, Oficio N°455-2024-GRU-DRA-DISAFILPA de fecha 30 mayo del 2024, Informe Legal N°432-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali; y, demás actuados, con **CUT: 15030-2017**;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra **Constitución Política del Perú**, señala sobre las **Comunidades Campesinas y Nativas en su Artículo 89°** lo siguiente "*Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas*". Asimismo, el **Artículo 191° concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; indica que los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Resolución Ministerial N°0244-93-AG, de fecha 12 de julio de 1993, se ha otorgado el Título de propiedad N° 385-94-DRA-PETT, a la comunidad nativa DIOBAMBA con una extensión superficial de 13.000 Has. Ubicado en el distrito de Tahuania provincia de Atalaya de la Región de Ucayali;

Que, mediante Carta N° 001-CDN de fecha 11 de mayo del 2017, el administrado Enrique Ríos Vásquez en calidad de Jefe de la Comunidad Nativa DIOBAMBA solicita la ampliación de territorio de la comunidad nativa, ubicado en la zona de amortiguamiento de la reserva comunal Sira;

Que, mediante Oficio N°1727-2017-GRU-DRA de fecha 11 de octubre del 2017 se notificó al presidente Ejecutor de Contrato de Administración de la Reserva Comunal EL SIRA (ECOSIRA), sobre el Acompañamiento al Procedimiento de Demarcación Territorial de Comunidad Nativa DIOBAMBA, la misma que tiene fecha programada para el 08 de noviembre del 2017;

Que, mediante Oficio N°1728-2017-GRU-DRA de fecha 11 de octubre del 2017 se notificó a la jefa de la Reserva comunal el SIRA, sobre el Acompañamiento al Procedimiento de Demarcación Territorial de Comunidad Nativa DIOBAMBA, la misma que tiene fecha programada para el 08 de noviembre del 2017;

Que, mediante Oficio N°1742-2017-GRU-DRA de fecha 19 de octubre del 2017 se notificó a la jefa de la Reserva comunal el SIRA, para que informe sobre la socialización y evaluación de información cartográfica respecto a la reserva Comunal El Sira;

Que, mediante Oficio N°250-2017-SERNAP/JRCS, de fecha 26 de octubre del 2017 se remitió a la Dirección Regional De Agricultura de Ucayali el Análisis de superposición de polígonos respecto a la Reserva Comunal El Sira, todo ello como referencia al oficio N°1742-2017-GRU-DRA;

Que, mediante Informe Socio Económico N° 005-2017-MAVR-PRLO, de fecha 22 de noviembre del 2017 se informa el Socio Económico de la comunidad nativa DIOBAMBA al coordinador del Proyecto PNUD-DCI-UCAYALI;

Que, mediante Informe N° 002-2017-MAVR-PRLO-NRC, de fecha 22 de noviembre del 2017 se informa sobre la Demarcación y Georreferenciación de la comunidad nativa DIOBAMBA al coordinador del Proyecto PNUD-DCI-UCAYALI;



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe Técnico Legal N°074-2018-GRU-DRA/DISAFILPA/SJQA-LLG, de fecha 10 de julio 2018 se informa al director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria-DISAFILPA, sobre la Demarcación territorial para la ampliación de la Comunidad Nativa DIOBAMBA;

Que, mediante Informe Legal N°414-2018-GRU-DRA/OAJ de fecha 27 de setiembre del año 2018, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: el presente expediente administrativo materia de titulación, ha cumplido con todos los procedimientos legales descritos en los considerandos precedentes, por lo que, recomienda la emisión de la Resolución Directoral Regional que resuelve: Aprobar el plano de demarcación territorial de la ampliación de la comunidad nativa Diobamba, con una extensión territorial total de 195.4673 ha;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 360-2018-GRU-DRA, de fecha 02 de octubre del 2018, se resuelve en su **Artículo Primero:** Aprobar el plano de demarcación territorial de la ampliación de la Comunidad Nativa "Diobamba", asignándole 195.4673 ha., con un perímetro de 12,405.01 m.l., cuya área demarcada se encuentra ubicado a la margen derecha, aguas abajo río Ucayali del distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, departamento Ucayali. Asimismo; en su **Artículo Segundo:** se aclaró que el término correcto de la familia lingüística de la Comunidad Nativa "DIOBAMBA" es Arawak y no ARAHUACA, asimismo; su grupo etnolingüístico es ASHANINKA y no CAMPA ASHANINGA. Así también; en su **Artículo Tercero:**, aclara el Título de propiedad N°385-DRA-PETT de fecha 28.02.1994, respecto a la denominación el nombre de la Comunidad Nativa, titular del derecho de la propiedad;

Que, mediante Memorando de fecha 22/10/2018, se solicita al jefe de la Sede Agraria de Tahuania la publicación de la Resolución Directoral Regional, la cual se aprueba el plano de demarcación territorial de la CC.NN DIOBAMBA, por un periodo de 30 días, en su periódico mural y/o lugar visible de la Sede Agraria de Iparia;

Que, mediante Oficio N° 2986-2018-GRU-DRA, de fecha 16/10/2018, se solicita al señor James Ríos Bernald - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuania, la publicación del plano de demarcación territorial y la Resolución Directoral Regional N°360-2018-GRU-DRA, de fecha 02 de octubre del 2018, el mismo que fuera notificado con fecha 24/10/2018 en mesa de partes de la entidad edil generándose el número de registro 1639. Asimismo, obra en el expediente el Acta de Publicación, suscrita con fecha 24/10/2018, por el Sr. Genma N. Quevedo Rodríguez – Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Tahuania;

Que, mediante Oficio N°991-2018-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 27 de noviembre del 2018, el Ing. Agr. Christopher Paul Hernández Larrañaga – Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, solicita que a través de la Dirección de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, quien tiene a su cargo el área de Trámite Documentario, informe sobre la presentación de impugnación consistente en recurso de apelación u otro documento en contra de la Resolución Directoral Regional N°360-2018-GRU-DRA, de fecha 02 de octubre del 2018;

Que, mediante Informe N°013-2018-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO de fecha 27 de noviembre del 2018, la Encargada de Tramite Documentario indica, que de acuerdo a lo solicitado cumpla con informar que a la fecha no existe oposición, apelación y/o similar al procedimiento de titulación de la Comunidad Nativa en mención, habiendo realizado la búsqueda en el sistema de gestión documentaria (SGD);

Que, mediante Oficio N°512-2018-GRU-DRA/OA, de fecha 27 de noviembre del 2018, la Directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, informa que hace llegar el Informe N°013-2018-GRU-DRA-OA/TRAMITE DOCUMENTARIO de fecha 27 de noviembre del 2018, el cual se advierte que luego de realizada la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria (SGD), a la fecha NO EXISTE oposición, apelación y/o similar al procedimiento de titulación de la Comunidad Nativa en mención;

Que, mediante Carta N°060-2018-PROYECTO PNUD-DCI-UCAYALI/JPN de fecha 29 de noviembre del 2018, el Abog. Jhonny Pérez Navarro – Consultor Legal del Equipo Técnico del Componente 2.1 – Ucayali Del Proyecto PNUD – DCI, se dirige al Responsable del Área de Comunidad Nativas, con la finalidad de derivar el expediente de la Comunidad Nativa Diobamba para continuar con el trámite de la ampliación de la comunidad nativa en mención a 191 folios; asimismo, el correspondiente Informe de Evaluación Agrologica de las Tierras y su Clasificación Por su Capacidad de Uso Mayor a Nivel de Grupo con fines de ampliación;

Que, mediante Informe N°228-2018-GRU-DRA/DISAFILPA/ACC.NN de fecha 29 de noviembre del 2018, el Responsable del Área de Comunidades Nativas, deriva el expediente para continuación de trámite de la ampliación territorial de la Comunidad Nativa Diobamba; concluyendo que, el expediente que contiene el procedimiento de la ampliación territorial de la Comunidad Nativa Diobamba, ha cumplido con el procedimiento conforme a la norma especial – Decreto Ley N°22175 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-79-AA; Asimismo, el Informe de Evaluación Agrologica de las Tierras y su Clasificación Por su Capacidad de Uso Mayor a Nivel de Grupo, cumple con los lineamientos establecidos por la Resolución Ministerial N°194-2017-MINAGRI;

Que, mediante Informe N°010-2020-GRU-DRAU/DISAFILPA-VALIDADORES de fecha 13 de agosto del 2020, el Equipo de Validadores de la DRAU, remiten expediente con la finalidad de evaluar y revisar el proceso de demarcación y titulación de la ampliación del territorio de la CCNN Diobamba;

Que, mediante Carta N°003-2020-PROYECTO PNUD-DCI-ETAPA II/UCAYALI/JGAM de fecha 04 de setiembre del 2020, el Abog. José Gonzalo Arévalo Moreno - Consultor del Proyecto PENUD-DCI-ETAPA II, deriva expediente para continuación de trámite de la ampliación territorial de la Comunidad Nativa Diobamba;

Que, mediante Informe N°0084-2020-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN de fecha 27 de agosto del 2020, el Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, cumple con recomendaciones propuestas y solicito continuidad al procedimiento de demarcación territorial de la ampliación de la Comunidad Nativa Diobamba;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 048-2024-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN-FSTA-BJG, de fecha 08 de mayo del 2024, suscrito por el Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas y Jefe de Brigada de la Unidad de Comunidades Nativas de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA, quienes emiten Opinión técnica y legal: 1) Que, El procedimiento para la ampliación territorial de la Comunidad Nativa "DIOBAMBA", ha cumplido con el procedimiento conforme a la norma especial - D. Ley N° 22175 y su Reglamento aprobado por D.S N° 003-79-AA; 2) Las tierras evaluadas a favor de la ampliación de la **Comunidad Nativa DIOBAMBA**; ascienden a un total del **195.4673 ha.** y según su vocación de uso mayor, presenta la siguiente distribución, - **195.4673 ha. (100%), son tierras con aptitud para Protección (X)**; 3) Se **RECOMIENDA**: Derivar a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, para promover el informe legal y la formulación de la Resolución directoral regional que apruebe el Procedimiento de Demarcación territorial de la ampliación de la Comunidad Nativa "DIOBAMBA", cuya área total demarcada es de 195.4673 ha., y un perímetro de 12,405.01 m.l., perteneciente a la Familia Lingüística ARAWAK y al Grupo Etnolingüístico ASHANINKA, ubicado en el margen derecho, aguas abajo, río Ucayali, distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que, mediante Oficio N°455-2024-GRU-DRA-DISAFILPA de fecha 30 mayo del 2024, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, solicita la aprobación del Procedimiento de Ampliación del Territorio de la Comunidad Nativa Diobamba;

Que, **nuestra Constitución Política, sobre las Comunidades Campesinas y Nativas en su artículo 89°; señala: "Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas";**

Que, de acuerdo al **artículo 32° del Reglamento del D. Ley N° 22175**, aprobado mediante D.S 003-79-AA, sobre el dominio de las tierras; señala: "El derecho de propiedad, uso y explotación de las tierras en las regiones de Selva y Ceja de Selva se sujetarán exclusivamente a las normas contenidas en el Decreto Ley 22175 y en el presente Reglamento";

Que, el **artículo 7° de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley N° 22175**, literalmente señala: "El Estado reconoce la existencia legal y la personalidad jurídica de las Comunidades Nativas"; **asimismo en el primer párrafo del artículo 10° de la misma norma, especifica: "El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades Nativas levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad" (énfasis es nuestro);**

Que, el **Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo** ratificado mediante resolución legislativa 26253 de 1993, en su artículo 14 inciso 1; señala: **deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.** Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a autorizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 0443-2019-MINAGRI, publicada el 11 de diciembre del 2019, referente a los "Lineamientos para la Demarcación del Territorio de las Comunidades Nativas", y, su modificatoria mediante Resolución Ministerial N° 0136-2022-MIDAGRI, publicada el 06 de abril del 2022, referente al Artículo 1.- Modificaciones a la Resolución Ministerial N° 0443-2019-MINAGRI. Modificar el numeral 6.5, el quinto párrafo del sub numeral 6.6.1, el sub numeral 6.6.2, el literal b) del sub numeral 6.6.6 del numeral 6.6 y el sub numeral 6.7.1 del numeral 6.7 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0443-2019-MINAGRI;

Que, de los actuados obra el plano de Demarcación Territorial, así como la Memoria Descriptiva de la Ampliación Territorial de la Comunidad Nativa "**DIOBAMBA**"; de los cuales se desprende las siguientes colindancias:



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA AMPLIACION DEL TERRITORIO COMUNAL						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA: 18S						
VERTICE	COORDENADA UTM		LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
	ESTE	NORTE				
1	590327.3785	8866419.9533	1 - 2	5,674.06	12,405.01	195.4673
2	591137.0251	8860803.9542	2 - 3	923.75		
3	590213.2749	8860803.0525	3 - 4	2,703.90		
4	590555.4999	8863325.0464	4 - 1	3,103.30		

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

La Comunidad Nativa "DIOBAMBA", tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POR EL ESTE: En línea recta de un tramo, colinda con la Quebrada DIOBAMBA del vértice 1 al 2; con una distancia de 5,674.06 m.l.; **POR EL SUR:** En línea recta de un tramo, colinda con la Ampliación Territorial de la Comunidad Nativa PANDISHARI, del vértice 2 al 3, con una distancia de 923.75 m.l.; **POR EL OESTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con una quebrada s/del vértice 3 a 4 con una distancia de 2,703.90 m.l., Y en línea recta de un tramo, colinda con la Reserva Comunal EL SIRA, del vértice de 4 al 1 con una distancia de 3,103.30 m.l.

Que, de conformidad al artículo 5, inciso b) del reglamento del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, practicada la diligencia de demarcación, el especialista en suelos ejecuto las actividades correspondiente conforme se advierte del Informe de Evaluación Agrológica y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor a Nivel de Grupo de las tierras de la CC. NN. "DIOBAMBA" – Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, el cual obra como anexo del expediente de Titulación; el mismo que fue suscrito por Ing. Alfonso Muñoz Ruiz – Perito de Tierras PNUD-DCI, Ing. Ramon Odicio Rios – Consultor en Evaluación Agrologica, Ing. Marco Sánchez Sánchez – Consultor en Muestras de Suelo, Roger Iván Gómez Chamorro – Consultor SIG, todo esto con la finalidad de dar continuidad al trámite de Titulación del territorio de la Comunidad Nativa en mención. El referido Informe; contiene V Capítulos, sobre Informe de Evaluación Agrológica y Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor a Nivel de Grupo de las tierras de la CC. NN. "DIOBAMBA", con fines de titulación, acompañando la cartografía con los correspondientes mapas temáticos (07 mapas: Mapa Satelital, Mapa Base, Mapa de Calicatas, Mapa Zonas de Vida (Ecológico), Mapa Geológico, Mapa Fisiográfico y Mapa de Capacidad de Uso Mayor – CUM), en aplicación a la Resolución Ministerial N° 0194-2017-MINAGRI, cuyos mapas y demás documentos forman parte del expediente del proceso de demarcación del territorio comunal de la Comunidad Navita DIOBAMBA, resultando implícito su aprobación por haberse integrado a dicho proceso, determinándose las aptitudes, superficie y área siguiente:

SUPERFICIE DE TIERRAS SEGÚN SU CAPACIDAD DE USO MAYOR				
UNIDADES DEL MAPA DE CAPACIDAD DE USO MAYOR				
APTITUD DE LAS TIERRAS	PROPOR %	SIMBOLO	SUPERFICIE	
			ha	%
Tierra con aptitud para protección	100	X	195.4673	100.00%
TOTAL			195.4673	100.00%

Que, a los párrafos anteriores, se aprecia el cumplimiento del procedimiento y/o etapas para la formalización de las tierra de la Comunidad Nativa "DIOBAMBA" con lo cual solo queda pendiente la materialización de la última etapa de la presente formalización "la emisión del título de propiedad y los planos correspondientes para ser enviados a SUNARP para el trámite de su inscripción registral a favor de la Comunidad Nativa DIOBAMBA, puesto que a la fecha la Resolución Directoral Regional N°360-2018-GRU-DRA, de fecha 02 de octubre del 2018, ya cumplió el plazo para ser considerada consentida; **cumpliendo con lo señalado en el inciso e) del artículo 5° del Reglamento del D. Ley N° 22175 aprobado mediante D.S. N° 003-79-AA;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30° del Reglamento de Inscripción del Registro de Predios, señala que para la inmatriculación del territorio de una Comunidad Nativa se presentarán los siguientes documentos: a) Resolución emitida por la Dirección Regional Agraria y el título de propiedad; b) Plano de Demarcación Territorial con la correspondiente memoria descriptiva, elaborado por el órgano competente del Ministerio de Agricultura. En el plano debe constar claramente la distinción entre áreas de propiedad, de cesión en uso y áreas de protección, sin que en ningún caso esta distinción implique solución de continuidad. En el caso que el territorio de la Comunidad Nativa, incluya áreas cedidas en uso, y áreas de protección, el Registrador procederá a extender en forma simultánea en el rubro b) la descripción de las áreas, linderos y medidas perimétricas correspondientes a cada una de ellas;

Que, mediante Informe Legal N° 432-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, **Opina: PROCEDENTE** la emisión de la Resolución Directoral que **RESUELVA: INMATRICULAR** el territorio comunal (Ampliación) a favor de la Comunidad Nativa "DIOBAMBA", perteneciente a la Familia Lingüística **ARAWAK** y al Grupo Etnolingüístico **ASHANINKA**, ubicado en la margen derecha, aguas abajo del Rio Ucayali, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, con una extensión territorial total de: **195.4673 ha** y un Perímetro de **12,405.01 m.l.** - **Tierras Aptas para Protección (X)**; cuya área se detalla en el plano y memoria descriptiva que forma parte del expediente. Asimismo, se disponga el otorgamiento del título de propiedad a favor de la comunidad nativa; **4.2. APROBAR** para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Ubicación – Localización, correspondiente a la Comunidad Nativa "DIOBAMBA", **la misma que ascienden a un total de 195.4673 has con un perímetro de 12,405.01 m.l.**, ubicado en la margen derecha, aguas abajo del Rio Ucayali, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; perteneciente a la Familia **ARAWAK** y al Grupo Etnolingüístico **ASHANINKA**, en conformidad al Artículo 5° del Reglamento del D. Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva; **4.3. Se RECOMIENDA:** Culinado el procedimiento, debe remitirse los actuados como también la Base Grafica del territorio comunal, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA de la Dirección Regional de Agricultura, para su incorporación a la Base Catastral, en salvaguarda de conflictos territoriales posteriores;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Decreto Legislativo 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el **PROCEDIMIENTO DE DEMARCACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL** (Ampliación) de la Comunidad Nativa "DIOBAMBA", seguido por la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, con una extensión superficial total de: **195.4673 ha** y un **Perímetro de 12,405.01 m.l.**, perteneciente a la Familia Lingüística **ARAWAK** y al Grupo Etnolingüístico **ASHANINKA**, cuyo territorio se encuentra ubicado en la margen derecha, aguas abajo del Rio Ucayali, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO: INMATRICULAR el territorio comunal (Ampliación) de la Comunidad Nativa "DIOBAMBA", la misma que asciende a un total de **195.4673 ha** y un **Perímetro de 12,405.01 m.l.**, siendo **195.4673 ha (100 %) Tierras Aptas para Protección (X)**; ubicado en la margen derecha, aguas abajo del Rio Ucayali, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, perteneciente a la Familia Lingüística **ARAWAK** y al Grupo Etnolingüístico **ASHANINKA**; cuyos demás datos y características se detallan en el Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: APROBAR para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Ubicación – Localización, correspondiente al Territorio (Ampliación) de la Comunidad Nativa "DIOBAMBA", **la misma que ascienden a un total de 195.4673 ha** y un **Perímetro de 12,405.01 m.l.**, ubicado en la margen derecha, aguas abajo del Rio Ucayali, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; perteneciente a la Familia Lingüística **ARAWAK** y al Grupo Etnolingüístico **ASHANINKA**, en conformidad al Artículo 5° del Reglamento del D. Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.

ARTICULO CUARTO: APROBAR para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el **Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva** en el cual se refleja el área territorial (Ampliación) de la Comunidad Nativa "DIOBAMBA", la misma que **ascienden a un total de 195.4673 ha** y un **Perímetro de 12,405.01 m.l.**, siendo **195.4673 ha (100 %) Tierras Aptas para Protección (X)**; ubicado en la margen derecha, aguas abajo del Rio Ucayali, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; **que tiene como colindancias: POR EL ESTE:** En línea recta de un tramo, colinda con la Quebrada DIOBAMBA del vértice 1 al 2; con una distancia de 5,674.06 m.l.; **POR EL SUR:** En línea recta de un tramo, colinda con la Ampliación Territorial de la Comunidad Nativa PANDISHARI, del vértice 2 al 3, con una distancia de 923.75 m.l.; **POR EL OESTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con una quebrada s/del vértice 3 a 4 con una distancia de 2,703.90 m.l., Y en línea recta de un tramo, colinda con la Reserva Comunal EL SIRA, del vértice de 4 al 1 con una distancia de 3,103.30 m.l.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA AMPLIACION DEL TERRITORIO COMUNAL						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA: 18S						
VERTICE	COORDENADA UTM		LADO	DISTANCIA (m.l.)	PERIMETRO (m.l.)	AREA (ha)
	ESTE	NORTE				
1	590327.3785	8866419.9533	1 - 2	5,674.06	12,405.01	195.4673
2	591137.0251	8860803.9542	2 - 3	923.75		
3	590213.2749	8860803.0525	3 - 4	2,703.90		
4	590555.4999	8863325.0464	4 - 1	3,103.30		



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Capacidad de Uso Mayor del Territorio (Ampliación) de la Comunidad Nativa "DIOBAMBA", la misma que **ascienden a un total de 195.4673 ha y un Perímetro de 12,405.01 m.l.**, siendo **195.4673 ha (100 %) Tierras Aptas para Protección (X)**; con la clasificación que se detalla a continuación:

Superficie de tierras según su capacidad de uso mayor:

SUPERFICIE DE TIERRAS SEGÚN SU CAPACIDAD DE USO MAYOR				
UNIDADES DEL MAPA DE CAPACIDAD DE USO MAYOR				
APTITUD DE LAS TIERRAS	PROPOR %	SIMBOLO	SUPERFICIE	
			ha	%
Tierra con aptitud para protección	100	X	195.4673	100.00%
TOTAL			195.4673	100.00%

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE PROPIEDAD (Ampliación) a favor de Comunidad Nativa "DIOBAMBA", con una extensión superficial de: **195.4673 ha y un Perímetro de 12,405.01 m.l.**, siendo **195.4673 ha (100 %) Tierras Aptas para Protección (X)**; perteneciente a la Familia Lingüística **ARAWAK** y al Grupo Etnolingüístico **ASHANINKA**, ubicado en la margen derecha, aguas abajo del Rio Ucayali, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; de acuerdo a los linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones técnicas que se detallan en el Plano y Memoria Descriptiva, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para que proceda con extender en forma simultánea la **INMATRICULACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL** (Ampliación) y la **INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD**, para lo cual se adjunta: Título de Propiedad, la resolución que lo sustenta, Plano de Demarcación Territorial, Memoria Descriptiva, e información gráfica en CD.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su inscripción a favor de la Comunidad Nativa "DIOBAMBA".

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL